



NACIONAL



DISPOSICION 5322/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Levántase la prohibición de comercialización y uso de determinados productos.

Del: 15/10/2009; Boletín Oficial 22/10/2009.

VISTO las Disposición ANMAT N° 3091/08 y el expediente N° 1-47-2110-4232-08-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por [Disposición ANMAT N° 3091/2008](#) se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Remolacha en rebanadas, Marca Estrella del Norte, RNPA N° 22001308-13, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011 y Remolacha en rebanadas, Marca La Banda, RNPA N° 22000836-33, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011. Elaboradas por Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Mza. D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478.

Que la mencionada medida preventiva fue dictada a raíz de una comunicación recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la detección de dos casos de botulismo.

Que la empresa Productora Santiagueña de Río Dulce S.A., enterada del hecho a través de algunos medios periodísticos, el día 28 de mayo de 2008 informó al Instituto Bromatológico de Santiago del Estero que, como acción preventiva, se había comunicado con sus clientes para que retiren temporalmente de la venta los productos de las marcas mencionadas en los medios y que había suspendido la venta de remolacha.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL a través de la Nota N° 1660/08 puso en conocimiento de todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL que, según lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de Ushuaia, se presentó un brote de botulismo señalando las medidas de orden local tomadas y requiriendo el monitoreo de los productos en cada jurisdicción.

Que asimismo el citado Departamento Vigilancia Alimentaria debido a la detección de un peligro microbiológico solicitó, mediante Nota N° 1675/08 a la empresa elaboradora, que se proceda a realizar el retiro preventivo de dichos productos del mercado, informando a este Instituto lo requerido.

Que por otra parte el referido Departamento Vigilancia Alimentaria mediante las Notas N° 2298/08, 2307/08, 2308/08 solicitó, con carácter de urgente, la colaboración a las autoridades sanitarias de las provincias de Santiago del Estero, del Chubut y de Tucumán respectivamente, a fin de realizar la toma de muestras y remisión al INAL, indicando un plan de muestreo (a fs. 150, 153 y 155).

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Ushuaia mediante informe N° 260/08 DtoRyCAU-DFS (a fs. 111) comunicó al Departamento Legislación y Normatización del INAL que en la provincia se encontraban intervenidas por la autoridad sanitaria aproximadamente más de dos mil quinientas latas de los productos.

Que en respuesta, el Departamento Legislación y Normatización del INAL solicitó mayor información acerca de los lotes a los que corresponden las latas que según informe N° 174/08 DtoRyCAU-DFS de esa Jurisdicción, al ser sometidas a prueba de estufa produjeron “deformidad en sus envases, una lata de cada marca”.

Que la citada jurisdicción informó que en el Laboratorio de Bromatología de la Municipalidad de Río Grande se sometieron a la prueba de la estufa un total de 21 latas, de las cuales presentaron deformación 6 unidades de Remolacha en rebanadas, marca “La Banda”. Lotes: B0823CX - B0507QE - B0339ST - B0822NP y Remolacha en rebanadas, marca “Estrella del Norte”. Lotes: B0279OV - B0554CH - B0554CF.

Que el Departamento Control y Desarrollo del INAL, realizó las siguientes determinaciones: Ensayo de incubación, Control de Esterilidad, Aerobios mesófilos, Anaerobios mesófilos, Hongos y levaduras, Aerobios termófilos y Anaerobios termófilos, en muestras incubadas a 35°C y a 55°C: de 12 unidades por cada lote de acuerdo a lo indicado en la nota de Vigilancia Alimentaria N° 2298/08 (a fs. 150) de: Remolacha en rebanadas, marca “La Banda”. Lotes 381 - 387 - 443 - 446 - 454 - 543 - 600 - 605 - 614 - 615 - 633 - 638 - 641 - 643 - 660 - 670 - 673 - 678 - 681 - 684 - 686 - 718 - 733 - 738 - 741 - 810 - 818 - 819 - 820, provenientes del depósito de Santiago del Estero de Productora Santiagueña (Informes N° C-DCD-1747-08 al 1775-08, a fs. 203 a 247), Remolacha en rebanadas, marca “Estrella del Norte”, provenientes de la Provincia de Tierra del Fuego tomadas de acuerdo al plan de muestreo solicitado por el Departamento Vigilancia Alimentaria en la nota N° 2373/08 (a fs. 173): Lotes 517-281 (Informes N° C-DCD-1867-08 y 1868-08, fs. 250 a 255) y Remolacha en rebanadas, marca “La Banda”, provenientes de la Provincia de Tierra del Fuego tomadas de acuerdo al plan de muestreo solicitado por el Departamento Vigilancia Alimentaria en la nota N° 2373/08 (a fs. 173): Lotes 623-798-722 (Informes N° CDCD-1865-08, 1864-08, 1863-08, fs. 259 a 267).

Que en todos los casos analizados se obtuvieron resultados negativos (fs. 203 a 362) debido a lo cual es posible levantar la prohibición de comercialización de los citados productos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Instituto Nacional de Alimentos se enmarca dentro de lo autorizado por los Artículos 8° incisos n y ñ) y 10° inciso q) del [Decreto 1490/92](#).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Levántase la prohibición de comercialización de los productos: Remolacha en rebanadas, marca “La Banda”, RNE 220000478, RNPA 22000836-33, Peso Neto 850 g. Vto. Diciembre del 2011: Lotes 381 - 387 - 443 - 446 - 454 - 543 - 600 - 605 - 614 - 615 - 633 - 638 - 641 - 643 - 660 - 670 - 673 - 678 - 681 - 684 - 686 - 718 - 733 - 738 - 741 - 810 - 818 - 819 - 820, provenientes del depósito de Santiago del Estero de Productora Santiagueña, tamaño de la muestra 12 unidades por cada lote, de acuerdo a lo indicado por el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL; Remolacha en rebanadas, marca “Estrella del Norte”, RNE N° 220000478, RNPA 22001308-13, Peso Neto 850, Vto. Diciembre del 2011: Lotes 517-281 muestras provenientes de la Provincia de Tierra del Fuego tomadas de acuerdo al plan de muestreo remitido por el Departamento Vigilancia Alimentaria y Remolacha en rebanadas, marca “La Banda” RNE 220000478, RNPA N° 22000836-33, Peso Neto 850 g. Vto. Diciembre de 2011: Lotes 623-798-722, provenientes de la Provincia de Tierra del Fuego tomadas de acuerdo al plan de muestreo remitido por el Departamento Vigilancia Alimentaria, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. con domicilio en Mza. D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de

Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.
Ricardo Martínez.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)